

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de diciembre de 2021

Enero de 2022



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de diciembre de 2021.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e inversión colectiva



---

## Bancario

### Novedades normativas

**Circular 4/2021, de 25 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras entidades supervisadas, sobre modelos de estados reservados en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela, y sobre el registro de reclamaciones.**

[Link de acceso](#)

El pasado 1 de diciembre de 2021, se publicó la Circular 4/2021, de 25 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito y otras entidades supervisadas, sobre modelos de estados reservados en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela, y sobre el registro de reclamaciones.

La Circular establece la información que las entidades supervisadas tienen que elaborar en materia de conducta en relación con la habilitación de Banco de España para requerir a las personas sujetas a su supervisión, los estados y la información que considere necesarios para cumplir con la función de supervisión de las normas de conducta, transparencia y protección de los clientes exigibles.

En particular, se determinan los modelos de estados reservados y se definen el contenido y la periodicidad con la que deberán ser remitidos al Banco de España. Además, las entidades tendrán que disponer de un registro de reclamaciones a disposición del Banco de España con un contenido predefinido.

En definitiva y en aplicación a los principios de necesidad y eficacia propios del derecho administrativo, la norma dispone de un marco de información completa y estandarizada en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela de entidades supervisadas y ello con un mayor desglose de la información disponible para garantizar la actividad de supervisión de las autoridades competentes.

**Circular 5/2021, de 22 de septiembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013. [Link de acceso](#)**

El pasado 23 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 5/2021 por la que se modifica la Circular 2/2016, de 2 de febrero, con el objeto de afianzar la regulación y supervisión en materia bancaria desde una perspectiva macroprudencial.



En concreto, en la Circular se regulan el establecimiento del colchón de capital anticíclico sobre uno o varios sectores, los límites a las exposiciones frente a determinados sectores y la posibilidad de establecer límites y condiciones sobre la concesión de préstamos y otras operaciones por parte de las entidades para operaciones con el sector privado en España. En primer lugar, para la activación y determinación del colchón anticíclico sobre sectores concretos, se tendrán en cuenta indicadores de alerta temprana sobre desequilibrios sectoriales en España, entre otros: (i) indicadores de volumen de crédito sectoriales (medidas de crecimiento de crédito, intensidad y brechas); (ii) indicadores de precios de activos (evolución y medidas de desequilibrio especializadas para cada sector); y (iii) indicadores de desequilibrios macrofinancieros (endeudamiento, riqueza neta, capacidad o necesidad de financiación).

Por lo que respecta a los límites sectoriales a la concentración de exposiciones, se añaden dos sectores adicionales que recogen las exposiciones al sector financiero. En este sentido, podrán fijarse límites al endeudamiento máximo que puede obtener un prestatario, dadas las garantías aportadas (*loan to value*), a la parte de la renta disponible que puede destinar al pago de su deuda (*debt service to income*), al nivel que representa la deuda en la renta (*debt to income*) y al plazo de vencimiento de la operación, entre otras medidas.

Estos límites se podrán activar individualmente o de forma conjunta, y podrán estar vigentes otros instrumentos macroprudenciales simultáneamente. Asimismo, estos límites podrán ser distintos para determinados colectivos.

Para determinar la necesidad de activación de estas herramientas, el Banco de España analizará, entre otros criterios, la evolución reciente del crédito y de la actividad real, las características de la concesión de los préstamos y múltiples indicadores del grado de solvencia, las rentas y el endeudamiento de las personas, físicas y jurídicas.

**Circular 6/2021, de 22 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. [Link de acceso](#)**

El pasado 22 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 6/2021 por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre.

En virtud de la Circular, se pretende preservar la convergencia de la normativa contable española de las entidades financieras con el marco de las normas internacionales de



información financiera (NIIF-UE), con sujeción a lo establecido en el Código de Comercio, a la vez que se mantienen la alineación y se evitan solapamientos con normativa comunitaria.

De entre las diversas reformas contenidas en la Circular, destacan las siguientes:

- > Implantación de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA/GL/2020/06) sobre concesión y seguimiento de préstamos.
- > Modificación de los modelos e instrucciones para la elaboración de los estados financieros como FINREP, particularmente en lo relativo a las operaciones reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación (forborne exposures).
- > Actualización de las soluciones alternativas para la estimación colectiva de las coberturas de la pérdida por riesgo de crédito y los descuentos sobre el valor de referencia de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas.
- > Actualización de los requerimientos de datos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria, de forma que se requieran datos adicionales para mejorar el análisis de la evolución monetaria y crediticia y, adicionalmente, modificando algunos de los requerimientos de datos y de las definiciones ya existentes a fin de favorecer una mejor integración con otros conjuntos de datos estadísticos.

La Circular entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

---

## Mercado de Valores e inversión colectiva

### Novedades normativas

**Reglamento Delegado (UE) 2021/2153 de la Comisión de 6 de agosto de 2021 por el que se completa la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios para someter a determinadas empresas de servicios de inversión a los requisitos del Reglamento (UE) 575/2013. [Link de acceso](#)**

El pasado 7 de diciembre de 2021 se publicó el Reglamento Delegado 2021/2153 relativo a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios para someter a las Empresas de Servicios de Inversión (ESIs) al trato prudencial de las entidades de crédito contenidas en el Reglamento 575/2013 (CRR).



De esta forma, el Reglamento fija que se considerará que una ESI lleva a cabo actividades a una escala tal que, en caso de quiebra o dificultades financieras de la misma, podría provocar un riesgo sistémico cuando la ESI supere alguno de los siguientes umbrales:

- > un valor nominal bruto total de 50 000 millones EUR de derivados extrabursátiles no compensados de forma centralizada;
- > un valor total de 5 000 millones EUR de aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme;
- > un valor total de 5 000 millones EUR en créditos o préstamos concedidos a inversores para permitirles realizar operaciones; y
- > un valor total de 5 000 millones EUR de los valores representativos de deuda en circulación.

Por otro lado, las ESI que sean miembros compensadores y ofrezcan servicios de compensación a otras entidades del sector financiero que no sean ellas mismas miembros compensadores serán tenidas en cuenta a efectos de los requisitos de CRR.

El Reglamento Delegado 2021/2153 entró en vigor veinte días después de su publicación, esto es, el 27 de diciembre de 2021.

**Reglamento Delegado (UE) 2021/2154 de la Comisión de 13 de agosto de 2021 por el que se completa la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios idóneos para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de una empresa de servicios de inversión o en los activos que administra. [Link de acceso](#)**

El pasado 7 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento Delegado (UE) 2021/2154 por el que se completa la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios idóneos para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de una empresa de servicios de inversión o en los activos que administra.



En particular, el Reglamento Delegado establece, entre otros, los siguientes aspectos:

- > Las definiciones de “responsabilidades de dirección”, “función de control” y “unidad de negocio”.
- > La aplicación de los criterios para determinar si las actividades profesionales de los miembros del personal tienen una incidencia significativa en el perfil de riesgo de una empresa de servicios de inversión o los activos que administra.
- > Los criterios cualitativos, incluyendo, entre otros supuestos, los asociados al personal miembro del órgano de dirección en su función de dirección o en su función supervisora, al personal de alta dirección, o al personal que tiene responsabilidades de dirección en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- > Los criterios cuantitativos, considerando que un miembro del personal tiene una incidencia importante en el perfil de riesgo cuando se cumpla cualquiera de los criterios cuantitativos siguientes (i) se ha concedido una remuneración total igual o superior a 500.000 euros anterior o por el ejercicio anterior; (ii) el miembro del personal, en el caso de las empresas de servicios de inversión con más de 1 000 efectivos, forme parte del 0,3 % del personal al que, dentro de la empresa de servicios de inversión, se le haya concedido la remuneración total más elevada en el ejercicio anterior o por el ejercicio anterior; y (iii) en el ejercicio anterior o por el ejercicio anterior, se ha concedido al miembro del personal una remuneración total igual o superior a la remuneración total más baja concedida durante dicho ejercicio a un miembro del personal que cumple uno o más de determinados criterios cualitativos.
- > El cálculo de la remuneración total concedida.

El Reglamento Delegado 2021/2154 entró en vigor cinco días después de su publicación, esto es, el 12 de diciembre de 2021.

**Reglamento (UE) 2021/2259 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1286/2014 en lo que respecta a la prórroga de la disposición transitoria aplicable a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y no OICVM, o que las vendan. [Link de acceso](#)**

El 15 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2021/2259, por el que se modifica el plazo relativo a la prórroga que establecía el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) 1286/2014.



El Reglamento 1286/2014 tiene por objeto permitir a los inversores minoristas tomar decisiones de inversión mejor informadas, exigiendo a los productores de productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros (PRIIP) que elaboren y publiquen un documento de datos fundamentales antes de poner un PRIIP a disposición de inversiones minoristas. Sin embargo, su artículo 32, apartado 1, eximía, hasta el 31 de diciembre de 2021, de dicha obligación a las sociedades de gestión definidas en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a las sociedades de inversión a que se refiere el artículo 27 de dicha Directiva y a las personas que asesoren sobre participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), o que las vendan, a que se refiere el artículo 1, apartado 2, de dicha Directiva.

Sin embargo, desde su adopción se han formulado diversas preocupaciones que exigen de una revisión (entre otras, por lo que respecta a la necesidad de una definición más clara de «inversor minorista», o el ámbito de aplicación de dicho reglamento).

Por tanto, a fin de garantizar que se atienda la necesidad de dar tiempo suficiente para prepararse para la obligación de presentar un documento de datos fundamentales, se prorroga la Disposición Transitoria hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Reglamento entró en vigor el pasado 16 de diciembre de 2021.

**Reglamento Delegado (UE) 2021/2268 de la Comisión de 6 de septiembre de 2021 por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 en lo que respecta a la metodología subyacente y la presentación de los escenarios de rentabilidad, la presentación de los costes y la metodología para el cálculo de los indicadores resumidos de costes, la presentación y el contenido de la información sobre rentabilidad histórica y la presentación de los costes de los productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros (PRIIP) que ofrecen diversas opciones de inversión, así como a la adaptación de la disposición transitoria aplicable a los productores de PRIIP a que se refiere el artículo 32 del Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que ofrecen participaciones en fondos como opciones de inversión subyacentes a la disposición transitoria ampliada establecida en dicho artículo. [Link de acceso](#)**

El pasado día 20 de diciembre de 2021, se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2021/2268, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 en lo que respecta a, entre otros, la metodología subyacente y la presentación de los escenarios de rentabilidad, así como se adapta la disposición transitoria aplicable a los productores de PRIIP contenida en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1286/2014.



De este modo, a fin de que los inversores minoristas puedan observar, comprender y comparar la volatilidad de los rendimientos de los productos de inversión minorista empaquetados lineales (“**PRIIP Lineales**”), así como la rentabilidad anterior en determinadas circunstancias de mercado, por medio del Reglamento se han incorporado determinados requisitos en cuanto al contenido y la presentación normalizados de la rentabilidad histórica. En particular, los documentos de datos fundamentales relativos a esos PRIIP Lineales y opciones de inversión subyacentes lineales deben remitir en la sección titulada «*Otros datos de interés*» a otros documentos o sitios web que contengan información sobre la rentabilidad histórica.

Por otro lado, se procede a prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la disposición transitoria en virtud de la cual se permite a los productores de productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros continuar usando los documentos de datos fundamentales elaborados de conformidad con las normas anteriores, siempre que al menos una de las opciones de inversión subyacentes sea un fondo OICVM (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios) o un fondo no OICVM. El Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

**Directiva 2021/2261 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2009/65/CE en lo que respecta a la utilización de los documentos de datos fundamentales por las sociedades de gestión de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).** [Link de acceso](#)

El pasado 15 de diciembre, se publicó la Directiva 2021/2261 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2009/65/CE en lo que respecta a la utilización de los documentos de datos fundamentales por las sociedades de gestión de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (la “**Directiva 2021/2261**”).

La principal modificación introducida por la Directiva 2021/2261 es la introducción de un nuevo artículo 82.bis en la Directiva 2009/65/CE. En este sentido, por el citado artículo se establece que: (i) un documento de datos fundamentales elaborado, suministrado, revisado y traducido por parte de una sociedad de inversión o una sociedad de gestión (en este segundo caso para cualquiera de los fondos comunes gestionados) que cumpla con los requisitos del Reglamento 1286/2014, deberá ser considerado por parte de las autoridades competentes como un documento de datos fundamentales que cumple con los requisitos aplicables a los datos fundamentales para el inversor establecidos en la Directiva 2009/65/CE; y (ii) las autoridades competentes no podrán exigir a las sociedades de inversión o a las sociedades de gestión (en este segundo caso para cualquiera de los fondos que gestionen) la elaboración de los datos fundamentales para el inversor en virtud de la Directiva 2009/65/CE, en el caso de



que las mismas elabore, suministre, revise y traduzca un documento de datos fundamentales que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento 1286/2014.

La Directiva 2021/2261 deberá ser implementada por parte de los Estados miembros antes del 30 de junio de 2023.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

